

cumplieron; en segundo lugar, algunas se hallaban modificadas por otras, de manera que se hacían ilusorias, y, en fin, otras adolecían de algunos defectos políticos y económicos, propios de la época en que se promulgaron; pero que no por eso dejaban de perjudicar á los indios. Vamos á tratar separadamente cada uno de estos puntos.

FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ALGUNAS LEYES.

En la segunda parte de esta Memoria, hemos visto la conducta que los españoles observaron con los indios durante largo tiempo, conducta diametralmente opuesta á lo que las leyes disponían.

Es verdad que puede deducirse, y con mucha exactitud, que los excesos de los españoles precedieron algunas veces á las leyes en favor de los indios, y que éstas cabalmente vinieron á remediar el mal; pero no es menos cierto que en ocasiones, la ley se promulgaba y quedaba únicamente escrita. La repetición de una misma ley indica que no se cumple, como la repetición del remedio da á conocer que el enfermo no está sano. ¿Si los indios eran bien tratados por los españoles, á qué fin encargar continuamente su buen tratamiento?

Y ¿qué podían hacer los papas, los reyes de España, el Consejo de Indias á tanta distancia de los infelices indígenas? Procurar remediarlos, es cierto; pero tenían que confiar la ejecución de sus intentos á manos interesadas, que con la mayor facilidad podían, si no desobedecer abiertamente la ley, al menos eludirla ó interpretarla á su antojo. Prevenía una ley, por ejemplo, que al indio no se le cargasen más que dos arrobas. ¿Es de creer que todos y cada uno de los interesados en hacer trabajar á los indios, tuviesen la escrupulosidad de reducirse al peso que les señalaba la ley, y que no se excudiesen á su antojo?

Leyendo con atención á nuestros historiadores, encontramos, á cada paso, diversos ejemplos con que se prueba la falta de cumplimiento de las leyes de Indias.

Esas leyes, según hemos visto, protegían la propiedad del indio: pues bien, he aquí lo que dice Zurita sobre el re-

parto de los terrenos: «Por ser estas tierras del común ó de los barrios, ha habido y hay desorden en las que se han dado y dan á los españoles, porque en viendo ó teniendo noticia de algunas que no están labradas, las piden al que gobierna, y el que se nombra porque las vaya á ver, hace pocas diligencias en pro de los indios, y si se acierta á nombrar para ello algún buen cristiano, tiene el que pide las tierras, formas para lo impedir y para que se nombre otro á su contento, en especial si hay algún respeto de por medio, que nunca falta.»¹ De la misma manera manifiesta Zurita que no se observaba regla ninguna en el castigo de los delitos, excediéndose los ministros de justicia en la aplicación de las penas respecto á los indios, y esto aun cuando dichos ministros perteneciesen á la misma raza conquistada; agregando el mismo autor, que había mil abusos al fijar la tasa para los tributos, y que se imponían contribuciones excesivas á los indios.²

Torquemada, hablando de los decretos dados por Felipe II á favor de los naturales, dice: «El juntarse los indios, era cosa de mucha importancia y provecho para ellos, así para su cristiandad como para su policía temporal, haciéndose con el orden debido; mayormente guardando lo que Su Majestad mandaba, de no les quitar sus tierras en los sitios antiguos. Mas es tanta la codicia y poca cristiandad de algunas particulares personas, á quienes la ejecución de este negocio se cometi6, que no tuvieron ojo, sino á apañar lo que pudieron, arrinconando á los indios en las peores tierras y dejando las mejores vacías, con esperanza de entrar ellos, ú otros sus amigos en ellas, que fué ocasión de desbaratarse los indios, y cesar la junta de los pueblos, por no saber los virreyes de quién se confiar. Mas yo digo, que si hubiera castigo para los que hacen mal lo que el rey les encarga, y premio para los que en sus cargos son fieles, los hombres se esforzarían á hacer lo que deben, que este es siempre mi tema, en la materia de estos sermones.»³

Todavía en la época en que Humboldt visitó la Nueva España, observó que «avezados los indígenas de México á

¹ En Ternaux, tom. 11, pág. 57, y en la colección de MSS. de García Icazbalceta.

² Op. cit., págs. 210 y 307.

³ Monarquía indiana, lib. 17, cap. 20.

una larga esclavitud, tanto bajo la dominación de sus soberanos como la de los primeros conquistadores, sufren con paciencia las vejaciones á que todavía se hallan frecuentemente expuestos de parte de los blancos; sin oponer contra ellos sino la astucia encubierta bajo el velo de las apariencias más engañosas de la apatía y estupidez. No pudiendo el indio vengarse de los españoles sino muy rara vez, se complace en hacer causa común con éstos, para oprimir á sus propios conciudadanos: vejado desde muchos siglos, forzado á una obediencia ciega, desea á su turno tiranizar á otros. Los pueblos indios están gobernados por magistrados de la raza bronceada; y el alcalde indio ejerce su poder con una dureza tanto mayor, cuanto está seguro de ser sostenido por el cura ó por el subdelegado español. La opresión produce en todas partes unos mismos efectos; en todas corrompe la moral.»¹

ESCLAVITUD DE LOS INDIOS.

Hemos dicho que algunas de las leyes de Indias eran modificadas por otras, de tal manera, que se hacían ilusorias, y vamos á dar de esto una prueba irrecusable, refiriendo, aunque brevemente, la historia de la servidumbre de la raza indígena.

Recién hecha la conquista, los españoles, valiéndose del antiguo uso del país, y acostumbrados á lo que habían practicado en las islas, redujeron muchos indios á la esclavitud, al grado que hemos referido anteriormente.² «Fué tanta la prisa, dice Motolinia, que en algunos años dieron en hacer esclavos, que de todas partes entraban á México tan grandes manadas, como de ovejas para echarles el hierro.»³ «Hemos dicho al gobernador (de Yucatán), dice el P. Bienvenida, que remedie ese mal (la esclavitud); pero esto de nada ha servido y durará hasta que se haya despoblado el país, como ha sucedido en los otros puntos de las Indias.»⁴ Sabemos, por otra parte, que la primera audiencia permitió que se hiciesen esclavos en gran número, y la segunda

1 Ensayo político sobre Nueva España, lib. 2^o, cap. 6.

2 Véase la parte segunda.

3 Op. cit., pág. 19.

4 Carta á Felipe II, en Ternaux, tom. 10, pág. 331.

que vino el año de 31, aunque publicó un decreto del emperador para que por ninguna vía hubiese esclavos, poco ó ningún resultado obtuvo respecto de los ya hechos y marcados con anterioridad de los gobernadores y oidores.¹

Los primeros que trataron seriamente de remediar la esclavitud de los indios fueron los misioneros, pues Fr. Antonio de Ciudad Rodrigo, compañero de Motolinia, fué á España á nombre de todos los religiosos para negociar con Carlos V la libertad de los naturales, á lo cual proveyó de conformidad el emperador.² El Sr. Zumárraga, consultado sobre el particular, había respondido de este modo: «No conozco ninguna ley divina, natural ó positiva, civil ó canónica, que autorice á reducir los indios á la esclavitud.»³

Debido á tales diligencias y á la promulgación de diversas leyes, vemos que ya en 1531 el Lic. Salmerón, en una carta al consejo de Indias, decía: «Se observa á la letra el decreto sobre los esclavos, aunque muchas personas se quejan.»⁴

Pero el caso es que la gente que iba á la Nueva España lo hacía, en su mayor parte, dominada por la codicia; su objeto era enriquecerse grandemente y en el menor tiempo posible. Nada más á propósito para esto que la esclavitud de los indios, y nada, de consiguiente, más contrario que las leyes que la prohibían. Empero á todo se encontró un fácil remedio en el sistema llamado de *repartimientos*, permitido por la legislación española, y que hacía ilusorias todas las disposiciones relativas á la libertad de los indios.

Los repartimientos ó encomiendas consistían en señalar á los españoles una extensión de tierra á la que iban agregados cierto número de indios para que la cultivasen.⁵ «El motivo y origen de las encomiendas, dice una ley, fué el bien espiritual y temporal de los indios, y su doctrina y enseñanza en los artículos y preceptos de nuestra santa fe católica, y que los encomenderos los tuviesen á su cargo, y defendiesen sus personas y haciendas procurando que no reciban ningún agravio.»⁶

1 Carta del Dr. Ceynos al Emperador, en la Colección de documentos para la historia de México, publicada por García Icazbalceta, tít. 2. pág. 288.

2 *Torquemada*. Lib. 20, cap. 24.

3 En Ternaux, vol. 16 pág. 80.

4 En Ternaux, tom. 16, pág. 193.

5 *Herrera*. Déc. 1^a, pág. 66 y 65.

6 Recop. de Ind., lib. 6, tít. 9, ley 1.

Ese sistema se creyó, pues, al principio, que era útil á los indios; que nada había más á propósito para civilizarlos, y que sólo los sujetaba á una salubre disciplina. De esto vino que algunos hombres de buena fe, como Fr. Martín de Valencia, y Fr. Domingo de Betanzos recomendaran al emperador el sistema de repartimientos, como consta de los dictámenes que dieron sobre el particular.¹

Sin embargo, á los encomenderos lo que les importaba era enriquecerse y sacar del trabajo del indio el mayor provecho, sin curarse nunca de enseñarle nada, y ni siquiera de conservar su existencia. «Por experiencia ha parecido que los indios que se dan á los españoles por cualquier título que sea, se han perdido . . . Hasta ahora no se sabe ni se ha visto mostrar los españoles á los indios ni las oraciones de la Iglesia,» decía el obispo Fuenleal.²

Además, y como observa el Sr. Quintana, «por más sagrados que fuesen los motivos y por más temperamentos que se usasen, la contradicción entre apremiar á un hombre para que trabaje en provecho de otro y asegurar que está libre, es demasiado palpable, y la consecuencia natural de semejantes arreglos era que el indio fuese en realidad esclavo, y como tal padeciese las penalidades anexas á tan triste condición.»³

El venerable obispo Las Casas es el hombre que tiene la gloria de haber trabajado de los primeros, y con más ardor que ninguno, en favor de la raza indígena. El hizo repetidos viajes, habló con los reyes de España, escribió, sostuvo disputas acaloradas, en fin, cargó con el odio de miles de hombres codiciosos é interesados en los repartimientos. En un memorial que presentó al rey, pidió: «que los indios ni ahora ni en ningún tiempo puedan ser sacados ni enajenados de la corona real, ni dados á nadie por vasallos, ni encomendados, ni dados en feudo, ni en depósito, ni por otro ningún título, ni modo ni manera de enajenamiento.»⁴

Al influjo de Las Casas se debe, en gran parte, las intituladas *Nuevas Leyes* firmadas por Carlos V en Barcelona á 20

1 Documentos para la Historia de México, por García Icazbalceta tomo 2º, pág. 156 y 190. Lo mismo opinaban el Sr. Zumárraga, el Dr. Ceynos, etc.

2 Documentos citados, pág. 167 y 179.

3 Quintana. Vida de las Casas.

4 Quintana. Loc. cit.

de Noviembre de 1562. Lo más importante que contienen las *nuevas leyes* es que «de aquí adelante ningún visorrey, gobernador, audiencia, descubridor ni otra persona alguna, no pueda encomendar indios por nueva provisión, ni por renunciación, ni donación, venta ni otra cualquiera forma, modo, ni por vacación ni herencia, sino que muriendo la persona que tuviese los dichos indios, sean puestos en nuestra corona real.»¹

Esta disposición era el último golpe á los repartimientos; asegurando en poco tiempo la completa emancipación de los indios, pues al pasar éstos á la real corona quedaban sin más obligación que la de pagar un tributo al monarca.

Es de inferir que los interesados en los repartimientos no se conformaron fácilmente con que se les quitase su granjería, y así es que los gobernadores y pobladores levantaron la voz y representaron diciendo que no se podían conservar los indios ni las Indias sin los repartimientos, siendo el resultado que las *nuevas leyes* se revocaron² no sin haber ocasionado antes en el Perú una guerra civil, que sólo pudo evitarse en México gracias á la moderación del virrey Mendoza; y á haber consentido éste en suspender la ejecución de las *nuevas leyes* hasta consultar á la corte.

Sin embargo, y como Solórzano explica, vistos los abusos á que los repartimientos dieron lugar según se establecieron al principio, se tomó un término medio, y fué «que por ningún modo se diesen los indios por esclavos de los españoles, ni se les pudiesen entregar, ni encomendar á título de *servicio personal*; sino que se señalase alguna cierta y moderada cantidad que cada uno de los indios pudiese y debiese pagar al rey por vía de tributo, y que de lo que estos tributos así tasados montasen, con licencia del rey los gobernadores de cada provincia que tuviesen poder especial para ello, fuesen repartiendo entre los conquistadores y pobladores de ellas y otros beneméritos lo que les pareciese, y de eso gozasen por su vida y de sus herederos.»³

En efecto, la lectura de las leyes de Indias hace ver que así fué como vinieron á quedar los repartimientos: el enco-

1 Documentos para la Historia de México, por García Icazbalceta tomo 2, pág. 215.

2 Recop. de Ind., lib. 6, tit. 8, ley 4.—Solórzano. Polít. ind., lib. 3, capítulo 1, § 3.

3 Solórzano. Loc. cit., § 12.

mendero tenía derecho de exigir un tributo al indio; pero se prohibía expresamente que ese tributo se pagase en trabajo personal,¹ y así se asentaba en los títulos de las encomiendas.²

Todo indio en México quedó, pues, ó vasallo inmediato de la corona, ó dependiente de algún señor á quien había sido entregado por cierto tiempo el distrito en que vivía con la denominación de *encomienda*. Este sistema duró hasta 1720 en que fueron suprimidas todas las encomiendas, sin más excepción que la acordada perpetuamente á los descendientes de Cortés.³

El nuevo sistema no pudo menos de mejorar la suerte de los indígenas; pero las leyes no cortaban de raíz la servidumbre, porque permitían excepciones que abrían ancha puerta á los abusos, y condenaban al indio en ciertos casos, á un trabajo *forzado*.

La ley 1ª del lib. 6, tít. 11, prohíbe la antigua forma del servicio personal; pero manda al mismo tiempo, «que en todas las Indias los indios *se lleven* y salgan á las plazas y lugares públicos acostumbrados para esto, donde con más comodidad suya pudieran ir, sin vejación ni molestias, *más que obligarlos que vayan á trabajar.*» En esta ley, lo mismo que en todas cuantas tratan de la libertad de los indios, resulta que tal libertad no era más que una vana promesa.

Se ve esto con más claridad y sin embozo de ninguna especie, tratándose de los indios llamados *mitayos* ó de *mita*. La mita era un sorteo en que se sacaba un número determinado de indios para obligarlos á trabajar en ciertas tareas. Una ley previene, «que se repartan indios de mita para labor de los campos, cría de ganados y trabajos de las minas;»⁴ otra, «que se pueden repartir indios á minas;»⁵ otra, «que á los dueños de minas y arrendatarios se den indios de repartimiento.»⁶ La ley fué tan dura respecto al trabajo forzado de los naturales, que se mandó «proceder contra los mineros que recibiesen dinero de los indios de mita, por excusarlos del trabajo.»⁷

1 Recop. de Ind. lib. 6, tít. 12, ley 47.

2 Loc. cit., ley 49.

3 *Mora*. México y sus revoluciones. tom. 1º, pág. 194.

4 Recop. de Ind., lib. 6, tít. 12, ley 19.

5 Loc. cit., tít. 14, ley 1.

6 Lib. 1, tít. 15, ley 5.

7 Idem, idem, ley 7.

LEYES PROTECTORAS.

Sin embargo, no todas las leyes dadas á favor de los indios estaban limitadas por otras; muchas no tenían excepción, y debieron, pues, dar un buen resultado.

Desgraciadamente para la raza indígena podemos explicar hoy esa aparente anomalía de una manera muy fácil: las ciencias económicas y políticas han demostrado en los tiempos modernos que para prosperar la sociedad, en todos sentidos, la regla, el secreto está comprendido en dos palabras, *dejar obrar*. Es cierto que las naciones en su principio necesitan un freno que modere su impetuosidad, una protección que resguarde su inexperiencia; pero ese freno debe irse aflojando poco á poco si se quiere tener una nación de verdaderos ciudadanos, de hombres dignos, y no de esclavos degradados.

Citemos algunas de las leyes protectoras á favor de los indios, que sobre las referidas anteriormente pueden darnos mejor idea del sistema que refutamos.

Los indios eran considerados como menores de edad, y en consecuencia, no podían disponer de sus bienes raíces.¹ Cuando se les permitía vender sus bienes raíces y muebles se ponían en almoneda pública, en presencia de la justicia; los raíces por término de treinta días, y los muebles por nueve.²

Los naturales fueron aislados completamente, no permitiendo la ley que entrase á sus pueblos gente de otra raza, y ni siquiera se dejaba á los indios ir de un pueblo á otro.³

La intención de estas leyes y de todas las demás de su clase fué, lo repetimos, el bienestar de los indios. Se les consideraba como menos capaces que los castellanos, y por esto la ley les daba los privilegios de menores; se temía que los españoles, los mestizos y los negros los perjudicasen, y por eso se les aislaba; se temía igualmente que los conquistadores los despojasen de su propiedad, ó que los indios por su inclinación á la pereza y su falta de necesidades no qui-

1 *Solórzano*. Lib. 2, cap. 28, §§ 5, 24 y siguientes.

2 Recop. de Ind., lib. 6, tít. 1, ley 27.

3 Lib. 6, tít. 3, ley 18, 21 y siguientes.

sieran trabajar, y se les daban tierras de comunidad, sujetos á la disciplina propia de ese sistema.

Todo esto era muy bueno, mientras se consolidaba el poder real; muy conveniente, mientras la paz se establecía, mientras el indio podía estar sujeto á la tiranía y á la rapacidad del conquistador; pero afirmado el gobierno colonial, debió gradualmente cambiarse de sistema respecto á los indios. Como el cuerpo humano para desarrollarse necesita vivir sin ligaduras, de la misma manera la parte intelectual del hombre no puede desenvolverse sin libertad. Los reyes españoles, al declarar á los indios perpetuamente menores, hicieron lo que con sus hijos algunos padres indiscretamente amorosos, criarlos en el encierro, débiles de cuerpo, pobres de espíritu y faltos de experiencia. Las leyes de Indias se encerraron en este fatal círculo: «el indio es débil como un niño; luego debe tratársele como tal,» sin reflexionar que tratándole siempre como niño, nunca podría salir de la infancia. «A los indios es preciso protegerlos y no educarlos,» decía el Sr. Zumárraga,¹ y desgraciadamente se siguió esta máxima.

¿No habría, por otra parte, algún interés en el gobierno español para no educar al indio? ¿No temería que saliendo de la infancia se armase contra él usando de la fuerza del hombre? Dejemos que sobre este punto responda por nosotros un autor que más bien es tenido por parcial de los españoles, que de los indios. «En los tiempos que siguieron inmediatamente á la conquista, se tuvieron ideas muy liberales para la instrucción y fomento de los indios. Antes de pensar en formar ningún establecimiento público de instrucción para los españoles, se fundó el colegio de Santa Cruz para los indios nobles, en el convento de Santiago Tlaltelolco de religiosos franciscanos, cuya apertura solemne hizo el primer virrey de México, D. Antonio de Mendoza. Hubo de pensarse después que no convenía dar demasiada instrucción á aquella clase, de que podía resultar algún peligro para la seguridad de estos dominios, y no sólo se dejó en decadencia aquel colegio, sino que se embarazó la formación de otros, y por esto el capitán D. Juan de Castilla se afaná en vano durante muchos

¹ Cartas. Op. cit., pág 102.

años en Madrid, á fines del siglo pasado, para conseguir la fundación de un colegio para sus compatriotas en su patria Puebla. El virrey, Marqués de Branciforte, decía por el mismo tiempo, que en América no se debía dar más instrucción que el catecismo; no es, pues, extraño, que conforme á estos principios, las clases bajas de la sociedad no tuviesen otra, y aun esa bastante imperfecta y escasa. La expulsión de los jesuitas fué para ellas tan perjudicial, como para las más elevadas, pues si para éstas habían fundado estudios en las ciudades, daban á todos instrucción religiosa y formaban la moral del pueblo con frecuentes ejercicios de piedad. Los indios, sin embargo, como que eran admitidos al sacerdocio, entraban en los colegios para aprender las ciencias eclesiásticas, pero en lo general se limitaban á sólo los conocimientos precisos para ordenarse ó ir á administrar algún pequeño curato ó vicaría en algún pueblo remoto y en mal temperamento.»¹

El aislamiento en que se obligó á vivir á los naturales, si bien pudo libertarlos de algunos vejámenes, les impidió aprovecharse de la civilización española, que sólo con el trato de los conquistadores podían adquirir; los arraigó en sus antiguas costumbres y preocupaciones; estableció dos pueblos heterogéneos, enemigos, en un mismo terreno.

Entre las leyes protectoras, encontramos una, citada anteriormente, que fué también de fatales consecuencias, la que dejó el sistema de comunidad, cuyos perniciosos efectos en lo general, hemos explicado anteriormente.² Los indios que no vivían en las ciudades, fueron reunidos en pequeños pueblos, de donde ya hemos visto que no podían salir, asignándose á cada uno de esos pueblos un territorio que era cultivado en común, y otra parte se distribuía de por vida entre las familias para sus exigencias particulares; pero la ley no concedía más que el usufructo de las tierras, y á la muerte del poseedor, el magistrado hacía un nuevo repartimiento. De este sistema ha venido, que aunque la ley no prohibía á los indios tener tierras en propiedad, muy pocas ó raras veces llegaron á adquirirlas, porque les faltaba la costumbre de empresa personal; los indios habían perdido completamente el sentimiento de la

¹ Alamán. Historia de México, tom. 1º, pág. 26.

² Parte 1ª